

Bruselas, 8.3.2019
COM(2019) 109 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

propuesta de Decisión del Consejo

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y por la que
se deroga la Decisión 10840/14**

ANEXO I

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

1. PRINCIPIOS

En el marco de la CCRVMA, la Unión:

- a) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común (PPC), en particular mediante el criterio de precaución y los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca, evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, eliminar gradualmente los descartes y minimizar el impacto de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras y tener en cuenta los intereses de los consumidores;
- b) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas en la fase de preparación de las medidas de la CCRVMA y velará por que las medidas adoptadas en la CCRVMA se ajusten a lo dispuesto en la Convención CRVMA;
- c) velará por que las medidas adoptadas en la CCRVMA se ajusten al Derecho internacional, y en particular a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, así como del Acuerdo de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);
- d) promoverá posiciones coherentes con las adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de la misma zona;
- e) buscará la consistencia y sinergia con la política aplicada por la Unión en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con sus otras políticas, en particular de relaciones exteriores, empleo, medio ambiente, comercio, desarrollo, investigación e innovación;
- f) garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión;
- g) se ajustará a las conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común¹;
- h) tratará de crear para la flota de la Unión condiciones de competencia equitativas dentro de la zona de la Convención CRVMA basadas en principios y normas idénticos a los que se aplican con arreglo al Derecho de la Unión, y de fomentar la aplicación uniforme de esos principios y normas;

¹ 7087/12 REV 1 ADD 1 COR 1.

- i) se ajustará a la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»², así como a las conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación conjunta³, y promoverá medidas que apoyen e incrementen la eficacia de la CCRVMA y, en su caso, mejoren su gobernanza y su desempeño (en particular por lo que se refiere a la ciencia, el cumplimiento, la transparencia y la toma de decisiones) como contribución a la gestión sostenible de los océanos en todas sus dimensiones;
- j) promoverá la coordinación entre las OROP y los convenios marinos regionales, y la cooperación con las organizaciones mundiales, según proceda, en el marco de sus mandatos, en su caso;
- k) promoverá la reactivación del denominado «proceso de Kobe» para las OROP del atún y su ampliación a todas las OROP.

2. ORIENTACIONES

La Unión se esforzará, según corresponda, en apoyar la adopción de las acciones siguientes por la CCRVMA:

- a) medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros de la zona de la Convención CRVMA basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, incluida la fijación de totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas o la regulación del esfuerzo pesquero para los recursos biológicos marinos vivos regulados por la CCRVMA, que permitan alcanzar el índice de explotación del rendimiento máximo sostenible de forma progresiva y paulatina a más tardar en 2020; en caso necesario, esas medidas de conservación y ordenación incluirán medidas específicas para las poblaciones objeto de sobrepesca, a fin de mantener el esfuerzo de pesca acorde con las oportunidades de pesca disponibles;
- b) medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) en la zona de la Convención CRVMA, incluidos listados de buques INDNR, más intercambios de información con las OROP, listados cruzados con otras OROP y medidas específicas contra los buques sin nacionalidad;
- c) medidas de supervisión, control y vigilancia en la zona de la Convención CRVMA, con el fin de garantizar la eficiencia del control y la observancia de las medidas adoptadas en la CCRVMA, incluido el refuerzo del control de las actividades de transbordo de los recursos gestionados por la CCRVMA y la revisión del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para la merluza austral, para subsanar posibles lagunas en el comercio de dichas especies y promover los contactos con las OROP vecinas para la cooperación con el SDC de la CCRVMA;
- d) medidas para reducir al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en la biodiversidad y los ecosistemas marinos y sus hábitats, incluidas medidas para reducir la contaminación marina y evitar el vertido de plásticos en el mar y reducir el impacto en la biodiversidad y los ecosistemas marinos de los plásticos presentes en el mar; medidas de protección para los ecosistemas marinos vulnerables de la zona de la Convención CRVMA de acuerdo con las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar; y medidas para evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, incluidas,

² JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

³ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

en particular, las especies marinas vulnerables, y para eliminar gradualmente los descartes;

- e) medidas para reducir el impacto de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados (ALDFG) en el océano y facilitar su detección y recuperación;
- f) medidas destinadas a prohibir la pesca con el fin exclusivo de la recolección de aletas de tiburón y a obligar a desembarcar todos los tiburones con todas sus aletas intactas;
- g) recomendaciones, cuando proceda y en la medida en que lo permitan los documentos constitutivos pertinentes, para fomentar la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- h) estrategias comunes con otras OROP, en su caso, en particular las que participan en la ordenación de la pesca en la misma región;
- i) medidas técnicas complementarias basadas en los dictámenes de los órganos auxiliares y los grupos de trabajo de la CCRVMA.

ANEXO II

Determinación de año en año de la posición que debe adoptar la Unión **en la reunión anual de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos** **Antárticos**

Antes de cada reunión anual de la CCRVMA, cuando este organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios, con plazo suficiente antes de cada reunión anual de la CCRVMA, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Si, en el transcurso de una reunión de la CCRVMA, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso *in situ*, para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios.